



RESOLUCIÓN No. 1483

1 0 ABR 2015

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205384, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 — Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2667 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0089 del 29 de enero de 2015."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de

1 0 ABR 2015

Página No. 2

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205384, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2667 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0089 del 29 de enero de 2015"

los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205384, mediante la Resolución No. 2667 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205384, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Universitario 219-3
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205384

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre		Puntaje
1	CC	88160297	JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO	HATELER DE LES	55.07
2	CC	1053325013	ÁNGELA INDIRA SUÁREZ CASAS		54.40

(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 — Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, quien se encuentra en la posición No. 1 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2667 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO CUMPLE CON EXPERIENCIA REQUERIDA"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0089 del 29 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2667 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205384, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.160.297, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2667 del 2 de diciembre de 2014, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205384, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 — Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

10 A

de

Página No. 3

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205384, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2667 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0089 del 29 de enero de 2015".

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: jaimeals@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 29 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 30 de enero y el 12 de febrero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 3245 del 3 de febrero de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Por medio de la presente ME DECLARO ENTERADO DEL AUTO 089, Y MANIFIESTO QUE DESISTO DE USAR LOS 10 DÍAS HÁBILES que concede la Comisión para que intervenga (en mi defensa) en la actuación administrativa 089. (...)".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

de 1 0 ABR 2015

Página No. 4

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205384, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2667 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0089 del 29 de enero de 2015"

solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 — Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez

y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, por considerar que éste no cumple con el requisito de experiencia.

Para el empleo identificado con el código OPEC **No. 205384**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Ingeniería de Sistemas o telecomunicaciones o telemática o Ingeniería de Software o en comunicaciones o Ingeniería en Ciencias computacionales o Ingeniería en computación o Ingeniería en Teleinformática o Ingeniería Informática o Sistemas de Información o administración de sistemas e Ingeniería en Telemática

REQUERIMIENTOS

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4º."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205384 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Libreta Militar.
- Folio 3. Tarjeta Profesional No. 25255154092CND expedida por COPNIA el 17 de abril de 2008.
- Folio 4. Licencia de Conducción.

EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 5. Aportó título profesional como Ingeniero de Sistemas, expedido por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Folio válido con el que acredita el requisito mínimo correspondiente al título profesional.
- Folio 11. Título de Licenciado en Matemáticas y Computación, expedido por la Universidad de Pamplona.

² "Articulo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

- Folio 12. Título de postgrado en la modalidad especialización, expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual le confiere el título de Especialista en Teleinformática.
- Folio 13. Título Técnico Profesional en Ciencias de la Computación, expedido por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó dos (2) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- Folio 6. Certificación expedida por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales, donde consta que realizó el Seminario en Desarrollo de Aplicaciones Usando OARCLE 10g, con una intensidad de 120 horas.
- Folio 7. Certificación expedida por ORACLE COPORATION, donde consta que el aspirante es reconocido por el programa de Certificación de Oracle como programador Java SE 7, con una intensidad de 0 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de Valoración de Antecedentes.

EXPERIENCIA

- Folio 8. Certificación laboral expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, en donde se evidencia que se desempeñó en el empleo de Instructor en dicha Entidad, desde el 18 de abril de 1998, hasta el 27 de Abril de 1999, fecha en que se expide la certificación, acreditando doce (12) meses y nueve (9) días de experiencia, sin embargo, éste no puede ser tenido en cuenta, toda vez que el empleo fue desempeñado antes de la obtención de título profesional, esto es, 21 de septiembre de 2007, sin que pueda ser validada desde la terminación y aprobación de materias, ya que el concursante no anexó la certificación correspondiente. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 9. Certificación laboral expedida por la entidad "CEDINPRO", en la que consta que el concursante se desempeñó como Docente Investigador, desde el 04 de febrero de 2002 hasta el 11 de diciembre de 2004, acreditando veintidós (22) meses y siete (7) días, sin embargo, éste no puede ser tenido en cuenta, toda vez que el empleo fue desempeñado antes de la obtención de título profesional, esto es, 21 de septiembre de 2007, sin que pueda ser validada desde la terminación y aprobación de materias, ya que el concursante no anexó la certificación correspondiente. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 10. Certificación laboral expedida por el Colegio Santa Ana, en el que se evidencia que laboró en ese plantel, desde el 1º de febrero del año 2001, con contrato a término fijo por 10 meses hasta el 30 de noviembre de 2001, acreditando diez (10) meses de experiencia profesional, sin embargo, éste no puede ser tenido en cuenta, toda vez que el empleo fue desempeñado antes de la obtención de título profesional, esto es, 21 de septiembre de 2007, sin que pueda ser validada desde la terminación y aprobación de materias, ya que el concursante no anexó la certificación correspondiente. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

En este sentido, se tiene que el aspirante no acreditó experiencia profesional, puesto que los mismos no fueron validados en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013, que prevé:

"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional." (Negrita y subraya fuera del texto)

Por lo tanto, el aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional exigido por el perfil del empleo.

- EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO**, procede la aplicación de las equivalencias establecidas por la OPEC, específicamente la contemplada en el numeral 25.13 del artículo 25° del Decreto 785 de 2005, así;

- Título de Especialista en Teleinformática expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el que en aplicación a la equivalencia contenida en el numeral 25.1.1.1 del artículo 25 del Decreto Ley 760 de 2005, acredita dos (2) años de experiencia profesional.
- Título de Licenciado en Matemáticas y Computación expedido por la Universidad de Pamplona, con el que en aplicación a la equivalencia contenida en el numeral 25.1.1.2 del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, acredita dos (2) años de experiencia profesional; lo anterior por cuanto el título de pregrado adicional se relaciona con las funciones del empleo que se describen a continuación:
 - 1. Proyectar y programar el mantenimiento del software, interfaces del sistema y bases de datos conforme con los requerimientos, las normas vigentes que regulan la materia y los estándares establecidos por la entidad.
 - 2. Atender y orientar los requerimientos por parte del usuario final referentes a las pruebas de aceptación y formación conforme con las solicitudes, las normas vigentes que regulan la materia y los estándares establecidos por la entidad,
 - 3. Desarrollar los mecanismos para la implantación del sistema, según los estándares definidos por la Entidad.
 - Realizar la logística necesaria para los procesos de capacitación a los usuarios finales (funcionales y técnicos), según los estándares definidos por la Entidad.
 - Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes y contingentes à la naturaleza de la dependencia conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.160.297, en aplicación a las equivalencias de que trata el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, ACREDITÓ contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 205384; en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia al principio de mérito, el cual cabe resaltar se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de UAE – Catastro Distrital, respecto de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2667 del

³ "(...) 25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

^{25.1.1} El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

^{25.1.1.1} Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

^{25.1.1.2} Titulo profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo (...)".

02 de diciembre de 2014, disponiendo el archivo de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0089 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No acceder* y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.160.297, de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205384, mediante la Resolución No. 2667 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente resolución al señor JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
JAIME ADOLFO LÓPEZ SARMIENTO	88.160.297	Calle 12 A No. 71 C – 20, Torre 5, Apartamento 903, Oviedo Apartamentos, Bogotá D.C.	jaimeals@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Pedro A Vis

Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)

Revisó: Johana Benitez – Asesora de Despachoto Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distritai.

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital